

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante: MARÍA URSULA FERNANDEZ Y OTROS**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA –  
MUNICIPIO DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANAURE –

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URIBIA

Radicación No. 44-001-33-40-001-**2020-00007-00**

**ASUNTO: ADMITE**

La señora Maria Ursula Fernández y Otros, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, han incoado demanda contra la Nación – Ministerio del Interior – Departamento de La Guajira – Municipio de Manaure – Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Manaure – Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Uribí, con el fin que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por de los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes por los hechos ocurridos el 11 de noviembre de 2017 en el municipio de Manaure – La Guajira, que ocasionaron la muerte del niño Yilder José Martínez Epieyu, y los hermanos Ender y Edwin Martínez Epieyu producto de un incendio en la casa materna de las víctimas que no fue asistido oportunamente por el cuerpo de bomberos, lo cual a su criterio constituye una falla en la prestación del servicio.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en los artículos 162 y 171 concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

Se ordenará a la Secretaría del Despacho que proceda a corregir el pase al despacho visible a folio 364 del expediente digital al no corresponder al presente proceso, para lo cual se deberá ajustar a la realidad procesal.

**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Reparación Directa

Demandante: MARIA URSULA FERNANDEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – MUNICIPIO DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URIBIA

Radicación Expediente No. 44-001-33-40-001-2020-00007-00

Página 2 de 4

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda, presentada por **MARÍA URSULA FERNANDEZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – MUNICIPIO DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URIBÍA**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – MUNICIPIO DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URIBIA**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se les advierte a las demandadas que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en

**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Reparación Directa

Demandante: MARIA URSULA FERNANDEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – MUNICIPIO DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URIBIA

Radicación Expediente No. 44-001-33-40-001-2020-00007-00

Página 3 de 4

los términos del artículo 611 del C.G.P.

**SEXTO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **se ordena a la PARTE DEMANDANTE que remita a través del Servicio Postal Autorizado**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la parte demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaría del Juzgado **y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios**; so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del CPACA.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría del Despacho una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado. El término para contestar comenzará a correr después de surtida la notificación electrónica.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO:** Por Secretaría, procédase a corregir el pase al despacho visible a folio 364 del expediente digital al no corresponder al presente proceso, para lo cual se deberá ajustar a la realidad procesal.

**NOVENO:** RECONOCER personería al Doctor RICHARD ALFONSO FILLS ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.454.096, abogado inscrito con T.P. No. 327458 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante. (Folio 12 del

---

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso"

**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Reparación Directa

Demandante: MARIA URSULA FERNANDEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – MUNICIPIO DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANAURE – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URIBIA

Radicación Expediente No. 44-001-33-40-001-2020-00007-00

Página 4 de 4

expediente).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**972a29a2fbb5dd37c32035dac432b387ef9171f3d1388983a3db1787876e1e24**

Documento generado en 27/08/2020 05:27:21 p.m.